

SECRETARIA:
A despacho de la Señora Juez, los anteriores escritos. Provea.
Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

La secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00708-00
Demandante:	JAVIER HERNAN HOYOS SERNA
Demandados:	PAULA MILENA LOPEZ y NHORALBA PASTRANA
Auto Interlocutorio:	Nro. 2780
Fecha:	Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado a los autos la demandada **PAULA MILENA LOPEZ.**, se notificó personalmente el día 08 de junio de 2023, y contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito, presentadas el día 16 de junio de 2023, dentro del término legal, ya que el expediente le fue compartir el mismo día 08 de junio de 2023.

Así mismo se tiene que con anterioridad de la demandada **NHORALBA PASTRANA**, presentó excepciones de mérito, por medio de apoderada judicial.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1º. Del escrito de EXCEPCIONES DE MERITO presentado por la apoderada de la demandada **NHORALBA PASTRANA.**, de conformidad con el Art. 443 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante., por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 2º. Del escrito de EXCEPCIONES DE MERITO presentado por la apoderada de la demandada **PAULA MILENA LOPEZ.**, de conformidad con el Art. 443 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante., por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 130
Hoy, 29 DE AGOSTO DE 2023,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de los herederos, carga procesal imputable al demandante. Provea.

Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO.
Demandante:	MARY SOLEDAD GUTIERREZ DE CRUZ CC. 38.989.145.
Demandado:	CECILIA EUGENIA ESCOBAR ESCOBAR. C.C. Nro. 29.088.622 Y MARIA CONSUELO ESCOBAR ESCOBAR C.C. Nro. 31.250.133
Radicación:	2022-00050-00
Auto Interlocutorio:	No. 2768

Teniendo en cuenta que falta notificar el requerimiento a los herederos ELISA ESCOBAR ESCOBAR, LAURA LUCIA ESCOBAR ESCOBAR, JOSE FELIX ESCOBAR ESCOBAR, CARLOS EMILIO ESCOBAR ESCOBAR Y MARIA CONSUELO ESCOBAR ESCOBAR con estricto cumplimiento de los requisitos del art. 160 del C.G.P., con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (notificación – requerimiento a cada uno los herederos ELISA ESCOBAR ESCOBAR, LAURA LUCIA ESCOBAR ESCOBAR, JOSE FELIX ESCOBAR ESCOBAR, CARLOS EMILIO ESCOBAR ESCOBAR Y MARIA CONSUELO ESCOBAR ESCOBAR, con estricto cumplimiento de los requisitos del art. 160 del C.G.P, tal como fue ordenado en el auto No. 1274 del 25 de abril de 2023, allegando las constancias pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 130
Hoy, **29 DE AGOSTO DE 2023,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el anterior proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MONICA OROZCO GUTIÉRREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Verbal de Menor Cuantía (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de bien inmueble)
Demandante:	LUZ DARY MONTOYA GARZON
Demandados:	LUCIANO RIVERA BALSECA, JULIO GARRIDO, CARLOS ARTURO GARRIDO Y MIGUEL DUEÑAS TELLO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación:	2022-00233-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 2812

Teniendo en cuenta que en auto del 4 de julio se fijó fecha para audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP, sin que se pudiera llevar a cabo la inspección judicial programada para el 24 de agosto de 2023 por incapacidad médica de la titular del despacho, se procederá a fijar nueva fecha para tal fin. Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL el 15 de septiembre de 2023 a las 10:30 am,** conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 130**

Hoy, **29 DE AGOSTO DE 2023,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de los demandados CALIHERRAJES SAS Y GUILLERMO ALBERTO SANDOVAL PIÑEROS, carga procesal imputable al demandante. Provea.

Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: CALIHERRAJES SAS Y GUILLERMO ALBERTO SANDOVAL PIÑEROS
Radicación: 2022-00464-00
Auto Interlocutorio: No. 2767

Teniendo en cuenta que falta notificar a los demandados CALIHERRAJES SAS Y GUILLERMO ALBERTO SANDOVAL PIÑEROS, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de los demandados CALIHERRAJES SAS Y GUILLERMO ALBERTO SANDOVAL PIÑEROS, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, allegando las constancias pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 130
Hoy, **29 DE AGOSTO DE 2023,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez para el presente asunto. Provea.

Cali, 24 de agosto de 2023.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 2765
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DIVISORIO RAD 2022-00603

Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante escrito anterior, la apoderada de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble objeto del proceso.

Revisado el expediente, se tiene que no se aporta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-82930, Por lo anterior, el Juzgado,

Resuelve:

1º.- **Ordenar** a la parte actora, allegar el registro de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-82930, una vez sea aportado, se resolverá sobre el secuestro solicitado.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 130
Hoy, 29 DE AGOSTO DE 2023,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 24 de agosto de 2023.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2764

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Verbal Menor cuantía (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio)

RAD 2023-00269

Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Escrito allegado el 29 de junio de 2023, el demandado MIGUEL ACOSTA GOMEZ, manifiesta al despacho que confieren poder al Doctor. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, quien se identifica con la T. P. No 82.617 expedida por el C.S.J, para que lo represente en el presente proceso. Quien, a su vez, en la misma fecha allega escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

Igualmente, el apoderado de la parte actora, aporta la fotografía de la valla fijada en un lugar visible del inmueble a prescribir y la inscripción de la demanda.

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Al tenor de lo previsto en el Art. 301 del Código General del Proceso, téngase al demandado MIGUEL ACOSTA GOMEZ, notificado por conducta concluyente del auto admisorio No. 1379 de fecha 02 de mayo de 2023 y de las demás providencias dictadas en el proceso.

2°.- RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al Doctor. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ, quien se identifica con la T. P. No 82.617, expedida por el C.S.J, como apoderado del demandado MIGUEL ACOSTA GOMEZ, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

3°.- Agregar al plenario el escrito mediante el cual el apoderado del demandado MIGUEL ACOSTA GOMEZ, contesta la demanda y propone excepciones de mérito, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.

4°.- De conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014, expedido por la Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se **ORDENA** la inclusión de los datos de la valla (fotografías) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, conforme a lo establecido en el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

5°.- Ingresar el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de que tengan conocimiento del presente proceso Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, tal como se ordenó en los numeras 5, 6 y 7 del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

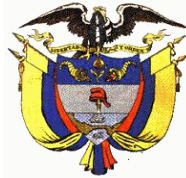
01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 130
Hoy, **29 DE AGOSTO DE 2023,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00610-00
Demandante:	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT: 800.167.643-5
Demandado:	MARIA GLADYS ESCOBAR DE GRANADOS C.C.41.437.823
Auto Interlocutorio:	Nro. 2730
Fecha:	Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **MARIA GLADYS ESCOBAR DE GRANADOS C.C.41.437.823**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P NIT: 800.167.643-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$450.384.00)**, como capital insoluto contenido en la factura No. 1166469195.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad

procesal, desde el día 19 de julio de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma **UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.726.350.00)**, como capital insoluto contenido en la factura No. 50894755.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 2 de febrero de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora **CINDY GONZALEZ BARRERO**, portadora de la T.P Nro. 253.862 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 130

Hoy, **29 DE AGOSTO DE 2023,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria